

BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS DEL AYUNTAMIENTO DE PILAS DESTINADAS AL MANTENIMIENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO PARA PALIAR EL IMPACTO DERIVADO DE LA CRISIS SANITARIA OCACIONADA POR EL COVID-19

El pasado mes de diciembre del 2020 la Diputación Provincial de Sevilla aprobó el Plan de Reactivación Económica y Social 2020 - 2021 (Plan Contigo) con el objetivo de lograr un impulso económico y social en los municipios de la provincia, tras el deterioro sufrido a consecuencia de la pandemia COVID-19. En este sentido, el Ayuntamiento de Pilas ha decidido adherirse a varias líneas de actuación del mismo con el objetivo de estimular el tejido social y económico de la localidad.

«Las competencias de las entidades locales vienen determinadas con carácter general, por un lado, en la normativa básica de régimen local emitida por la Administración del Estado en el ejercicio del art 149.1.18 de la Constitución Española, esto es Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y por otro, por la normativa de desarrollo en materia de régimen local de la Junta de Andalucía que ha sido emitida al amparo de lo dispuesto en el art. 60 del Estatuto de Autonomía, esto es Ley 5/2010 de 11 de junio de autonomía local.

Por su parte, el Tribunal Constitucional ha clarificado que, el régimen competencial dispuesto en la normativa básica estatal no tiene naturaleza cerrada, sino de mínimos, de forma que la legislación sectorial de las CCAA puede, en el marco de sus competencias atribuir ámbitos de gestión en los que las entidades locales puedan desarrollar iniciativas de su interés, dado que el artículo 7.2 de la citada LRRL, dispone que las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades territoriales sólo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas.

Así en el caso que nos ocupa, la Ley 5/2010 de 11 de junio de autonomía local de la Junta de Andalucía establece en su Art.9 apartado 21, que las entidades locales serán competentes para el fomento del desarrollo económico y social en el marco de la

planificación autonómica.

1. Con fecha 8 de enero de 2021, se emite una Orden, por la que se establecen medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención del COVID-19 en relación a los horarios de actividades y servicios y por la que se modifica la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía. En el artículo 3 de dicha Orden se refiere a las limitaciones horarias del comercio y hostelería, de la misma manera el Real Decreto 463/2020 y 465/2020 establecen limitaciones de la misma naturaleza.

La naturaleza excepcional de la pandemia y su persistencia y de las medidas que se van adoptando para su control está provocando consecuencias de escala significativa en todos los componentes de la sociedad. Uno de estos componentes son las personas autónomas, a las que la situación sobrevenida los ponen en condiciones extremas ya que la falta de ingresos por las medidas instauradas deviene en una grave falta de liquidez, afectando seriamente a su situación económica a corto y medio plazo, pero también supone un grave riesgo para su viabilidad futura.

Desde el Ayuntamiento de Pilas se considera imprescindible un apoyo público, en la medida de sus posibilidades presupuestarias, dirigido para garantizar a estas pymes constituidas por autónomos, liquidez que les permita contrarrestar el daño que están sufriendo de forma que se preserve su continuidad.

Por todo lo anterior, se ponen en marcha las nuevas ayudas recogidas en las presentes Bases, como medida urgente para paliar, en la medida de lo posible, los daños económicos ocasionados como consecuencia de las limitaciones horarias de los diferentes negocios y actividades económicas con el objeto de ayudar en su mantenimiento y asegurar su continuidad, todo ello asegurando el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y concurrencia.

Y así se dispone:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. Las presentes Bases tienen por objeto establecer la regulación (solicitud, tramitación, concesión, pago y justificación) de ayudas a tanto alzadas, de 500€ por o autónomo, a conceder por el Ayuntamiento de Pilas, y destinadas a paliar el impacto derivado de las limitaciones horarias como consecuencia de la COVID-19, impuestas obligatoriamente a las actividades económicas que se han visto afectados en su funcionamiento normal debido a la normativa y a las que no han podido desarrollar su actividad.
2. La finalidad es atenuar el impacto producido por la mencionada crisis sanitaria, mediante la implementación de una nueva línea de ayuda que consiste en ayudas al mantenimiento y consolidación del trabajo autónomo, incluido los socios colaboradores, afectados por la limitación horaria establecida por la normativa dictada en relación al estado de alarma.

Artículo 2. Régimen jurídico y bases reguladoras de la convocatoria.

Las ayudas recogidas en estas bases reguladoras se regirán, además de por estas bases reguladoras, por la normativa siguiente:

1. Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
2. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL).
3. Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo 1 del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, que regula las Haciendas Locales.
4. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (LGS).

5. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local.
6. Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Pilas.
7. Bases de ejecución del Presupuesto en vigor del Ayuntamiento de Pilas.
8. Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
9. Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
10. Las actuaciones a llevar a cabo con ocasión de la tramitación de estas ayudas estarán regidas por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

A la convocatoria correspondiente podrán dirigirse:

1. Los autónomos y socios colaboradores que reúnan la condición de persona beneficiaria según lo previsto en el artículo 4 de estas Bases y cuya actividad se encuadre en alguna de las agrupaciones del Impuesto de Actividades Económicas contempladas en el Real Decreto Legislativo 1175/1990 de 28 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» 234 de 29 de septiembre de 1990 y siempre que su establecimiento se haya visto obligado a la limitación horaria, reduciendo su actividad.
2. Empresarios/as autónomos/as y autónomas/os colaboradores que hayan visto disminuidas su facturación en al menos un 30% en el año 2020 con respecto al 2019 y que aporten la documentación justificativa que así lo demuestre.
3. En caso de empresarios autónomos que figuren de alta en dos o más epígrafes del IAE, serán considerados como posibles beneficiarios siempre que la actividad principal que desarrollan esté incluida dentro de las agrupaciones subvencionables.

Sin que en ningún caso pueda percibir más de un autónomo la subvención por una misma actividad o negocio.

4. En todos los supuestos anteriores son subvencionables las figuras de autónomos/as y autónomas/os colaboradores.

Artículo 4. Beneficiarios y requisitos a cumplir.

1. Estas ayudas están destinadas a autónomos/as y autónomas/os colaboradores cuyo domicilio fiscal resida en la localidad, y que estuvieran dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos con una anterioridad de un mes a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y que además cumplan alguno de los siguientes requisitos:
 - a) Que la actividad económica pertenezca a alguno de los epígrafes contemplados en el artículo 3 y que hayan visto afectado su horario de apertura.
 - b) Empresarios/as autónomos/as que hayan visto disminuidas su facturación en al menos un 30% en el año 2020 con respecto al 2019 y que aporten la documentación justificativa que así lo demuestre.
 - c) En todos los supuestos anteriores son subvencionables las figuras de autónomos/as y autónomas/os colaboradores.

La asignación de las ayudas, en los supuestos en los que se cumplan los requisitos, se establecerá por el orden de registro de entrada de las solicitudes en el Ayuntamiento de Pilas.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en las que concurran algunas de las circunstancias siguientes:
 - a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

- b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 1/2020, de 5 de mayo, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, de reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General de Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a esta u otras Leyes que así lo establezcan.

- i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
- j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.
- k) No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la ley de subvenciones.
- l) Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

Artículo 5. Obligaciones de la persona beneficiaria.

Los/as beneficiarios/as de las ayudas se comprometen a:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
2. Justificar ante el órgano del Ayuntamiento de Pilas el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el

cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

3. Comunicar por escrito al Ayuntamiento de Pilas, en el plazo máximo de 10 días, si cualquiera de los requisitos que diera lugar a la concesión de la ayuda dejara de cumplirse o existiera un cambio de domicilio o de los datos de contacto durante el periodo en el que la subvención sea susceptible de control.
4. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, o la entidad colaboradora así como cualesquiera otras de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
5. Comunicar al órgano concedente la petición y la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.
6. Acreditar, con anterioridad a la expiración del plazo de presentación de solicitudes que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Así como mantenerse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, desde el momento de la solicitud y hasta la finalización de la condición de beneficiario/a.
7. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la legislación sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.
8. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

9. Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sea objeto de subvención.
10. Si se estuviera incurso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida con exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.
11. Dar cuenta de las modificaciones que pudieran surgir en la realización de los proyectos y las causas de las mismas tan pronto como sean conocidas.

Artículo 6. Conceptos subvencionables

1. Las empresas beneficiarias podrán financiar con cargo a las ayudas:
 - a) Los gastos de suministros (electricidad, agua, basura, telefonía,...)
 - b) Cuota de autónomo y gastos de Seguridad Social.
 - c) El alquiler de inmuebles y locales.
 - d) Los alquileres de bienes y equipos.
 - e) Gastos de servicios externos: Reparaciones y mantenimiento, asesoría fiscal y contable, asesoría laboral, otros servicios profesionales, gastos de transporte, primas de seguro,...
 - f) Mercadotecnia, publicidad y propaganda.
 - g) Material fungible: papelería, material de oficina,...
 - h) Hosting y servicios web
 - i) Formación.

Todos los gastos/inversiones deberán iniciarse con posterioridad a la presentación de la solicitud de subvención.

b) No se consideran gastos elegibles:

1. Los impuestos indirectos (IVA, IGIC e impuestos de naturaleza similar) que tengan la condición legal de recuperables, con independencia de que no se recuperen “de facto”.
2. Gastos realizados fuera de los plazos establecidos en las presentes bases.
3. Contribuciones en especie y pagos en efectivo o por algún medio no admitido en la convocatoria.
4. Tal y como establece el artículo 29.7 de la LGS, en ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:
 - a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de esta ley.
 - b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
 - c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
 - d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las siguientes circunstancias:
 - 1.a Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.
 - 2.a Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.
 - e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Artículo 7. Disponibilidades presupuestarias / Financiación.

La dotación presupuestaria total para estas ayudas recogidas en la sublínea de actuación 7 asciende a la cuantía de 150.000€, que irá con cargo a la partida presupuestaria 43002/47000 del Presupuesto Municipal para el año 2021.

Artículo 8. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará de oficio, y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia no competitiva. Una vez aprobadas las presentes bases se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la sede electrónica del Ayuntamiento y en la BDNS.
2. Las subvenciones que se concedan serán adjudicadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
3. Las ayudas se concederán a las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos en estas bases y en la convocatoria correspondiente y serán concedidas por orden de entrada de las solicitudes en el registro del Ayuntamiento de Pilas, y siempre y cuando tengan el informe favorable.
4. La concesión de ayudas estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes.

Artículo 9. Importe de las mismas.

Se establecen ayudas por la cuantía de 500€ por cada autónomo según las limitaciones establecidas en el artículo 3.3 de las presentes Bases y hasta agotar presupuesto.

Artículo 10. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. La admisión a trámite de una solicitud no generará compromiso alguno de concesión de aquella.
2. Solo podrá ser subvencionada una solicitud por persona en el supuesto de que se tratara de una misma actividad profesional desempeñada por varios autónomos, tal y como viene establecido en el artículo 3.3 de las presentes bases.
3. El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación que haya de presentarse será de treinta días desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, quedando inadmitidas las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo.
4. La convocatoria será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la página web municipal www.pilas.es
5. Las solicitudes irán dirigidas al Ayuntamiento y se presentarán de forma telemática a través la sede electrónica, según el modelo establecido al efecto, y mediante el espacio habilitado para ello, o en cualquier otro medio que se establezca en el apartado 4 del artículo 16 de la ley 39/2015 de 1 de octubre. A la solicitud se acompañara la documentación que se hace referencia en el artículo 19 de las presentes bases.
6. La solicitud deberá ir firmada por el solicitante o por el representante, siendo éstos los responsables de reunir toda la documentación requerida, de su veracidad, y de que esta sea presentada en los plazos y forma establecidos, incluso si la realiza de forma delegada. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las presentes Bases que regulan estas ayudas.
7. Podrá optarse por no presentar aquella documentación que obra en poder de la administración, indicando fecha y órgano ante el que se presentaron, salvo que la documentación solicitada tenga que ser actualizada a la fecha de presentación de la solicitud para poder determinar si es beneficiario de la ayuda.

Artículo 11. Instrucción del procedimiento de concesión.

1. La instrucción del procedimiento de concesión corresponderá a los empleados públicos que designe la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Pilas.
2. Se constituirá un Comité Técnico de Valoración, que será el encargado de analizar las solicitudes y de emitir las propuestas de resolución, tanto favorables como desestimatorias al órgano instructor, quien, recibido el citado informe, formulará propuesta de resolución provisional debidamente motivada que deberá notificarse a los interesados para que en un plazo de diez días presenten las alegaciones que estimen oportunas.
3. Este Comité Técnico de Valoración estará conformado por:
 - Presidente: Concejal delegado del área de Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Pilas.
 - Vocal: Asesor/a de empresas de la Oficina de Gestión del Plan Contigo.
 - Secretario/a: Asesor/a de empresas de la Oficina de Gestión del Plan Contigo.
4. El Comité Técnico de Evaluación instruirá los procedimientos de comprobación de las solicitudes y del cumplimiento de los requisitos exigidos en estas Bases y requerirá a aquellos solicitantes a los que falte alguna documentación o esta no sea correcta, para que la aporte en un plazo máximo de diez días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto, se les tendrá por desistidos de su petición.
5. Cuando las solicitudes se encuentren completas, el Comité elaborará un informe técnico favorable o desfavorable.
6. La propuesta de resolución provisional será notificada a los interesados, abriéndose un plazo de alegaciones de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción. Las alegaciones deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento o a través de la sede electrónica municipal mediante modelo de Instancia General.

7. Examinadas las alegaciones, si las hubiera, el órgano instructor formulara propuesta de resolución definitiva, que deberá contener:

-Relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención.

-Especificación de la evaluación y de los criterios seguidos para efectuarla.

-Gastos que se subvencionan.

-Cuantía de la subvención aprobada.

En la instrucción del procedimiento se incorporaran al expediente, además de los que se determinen en la convocatoria, los siguientes documentos:

-Informes de Secretaría e intervención.

-Certificado de intervención en el que se acredite que los solicitantes propuestos como beneficiarios, no tienen subvenciones otorgadas por este Ayuntamiento, pendientes de justificación, habiendo transcurrido el plazo para ello.

-Certificado de tesorería en el que se acredite, que los solicitantes propuestos como beneficiarios, no tienen obligaciones fiscales pendientes en el Ayuntamiento de Pilas.

Artículo 12. Resolución

1. La resolución definitiva de los expedientes será adoptada por el órgano competente, una vez transcurrido el plazo de alegaciones y resueltas las mismas por el Comité de evaluación.
2. Las resoluciones, además de contener los datos de la persona solicitante a la que se concede la subvención y la cuantía de la misma, podrán establecer tanto condiciones generales como particulares que habrán de cumplir las personas beneficiarias de la subvención. Las mismas se notificarán en el plazo máximo de diez días hábiles a partir de la fecha en que hayan sido dictadas, con indicación del importe de la subvención y las condiciones a que se sujeta.
3. Una vez finalizado el proceso se dictará una resolución con una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas,

no hayan sido estimadas por rebasarse a la cuantía máxima de la financiación disponible fijada en la convocatoria u otras causas, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En el caso de que alguna de las personas beneficiarias renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en el orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en estas Bases.

4. En todo caso, el plazo máximo de resolución del procedimiento será de seis meses desde la fecha de anuncio de la convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído sobre ella resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.
5. Las subvenciones concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad en este ámbito, de conformidad con el artículo 20.8 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre y en la sede electrónica.
6. Para la efectividad de la subvención será precisa la aceptación expresa, debiéndose producir esta dentro del plazo de los quince días siguientes a la notificación de la resolución. Si así no lo hiciese, la resolución dictada perderá su eficacia, acordándose el archivo de la misma, con notificación a la persona o entidad interesada.
7. La resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción

Contencioso-administrativa o, potestativamente, recurso de reposición en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 9 de octubre.

Artículo 13. Modificación de la resolución de la concesión.

1. La persona beneficiaria deberá informar por escrito y de forma motivada al Ayuntamiento de Pilas cualquier circunstancia que pudiera afectar sustancialmente al desarrollo del gasto o inversión y sobre las modificaciones que se pretendan introducir en la realización del mismo.
2. Se necesitará la autorización previa y expresa del órgano competente para cualquier modificación sustancial de un gasto o inversión, entendiéndose por tal aquella que afecta a la finalidad del mismo o a variaciones de su presupuesto. Las repercusiones presupuestarias de la modificación no podrán superar en ningún caso la cuantía de la ayuda concedida.
3. En el caso de que el beneficiario de la subvención concedida, por motivo de no autorizarse la modificación propuesta o por cualquier otro motivo, no pudiera realizar el proyecto, se procederá a cancelar la subvención, exigiéndose el reintegro de las cantidades percibidas.

Artículo 14. Forma de pago.

1. El Ayuntamiento de Pilas realizará un pago a cuenta del 100% de la ayuda en el momento de la concesión de la misma.
2. El pago de la ayuda se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que la persona beneficiaria haya facilitado en la correspondiente solicitud.
3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

4. Toda subvención que haya dado lugar a una entrega de fondos por parte del Ayuntamiento será registrada por la Intervención como pago pendiente de justificar, manteniendo su carácter de provisionalidad y, por tanto, susceptible de ser reintegrada parcial o totalmente a las arcas municipales hasta que por el órgano competente se adopte el acuerdo de aceptación de la justificación de la misma.

Artículo 15. Régimen de compatibilidad e incompatibilidad de las subvenciones.

Estas ayudas son compatibles con cualquiera otra subvención, ayuda, ingresos o recursos, para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administración Pública y/o Ente Público o Privado. No obstante, se establece la incompatibilidad con las ayudas para la creación de empresas convocadas por el Área de Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Pilas para el año 2021.

Artículo 16. Justificación.

Los perceptores de la ayuda vendrán obligados a justificar el cien por cien del coste de ejecución del proyecto objeto de subvención. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas (artículo 30.4 LGS).

Las personas beneficiarias estarán obligadas a justificar la ayuda recibida en el plazo máximo de 4 meses desde la concesión de la ayuda (sin perjuicio de lo dispuesto en la base 14), considerándose como tal la firma de la aceptación por parte del beneficiario. Para la justificación de los gastos realizados, aparte de otra documentación que le pueda ser requerida, la empresa deberá presentar al Ayuntamiento de Pilas:

1. Facturas del proveedor.

A Efectos de la justificación del gasto realizado por la empresa, la regla general es que sólo se admitirán facturas de proveedores.

Para que una factura se considere cumplimentada debe contener:

Fecha de la factura

Número de la factura

Razón social y NIF del emisor y de la entidad beneficiaria

Descripción del gasto incurrido en la factura

Importe unitario por artículo

Detalle del IVA o del IRPF en su caso, etc.

En el caso de alquileres de inmuebles o de bienes y equipos se exigirá tanto el contrato como la evidencia del pago.

2. Documentos de pago efectivo de las facturas del Proveedor

La justificación de los pagos realizados se llevará a cabo mediante documento bancario, no siendo admitidos los pagos realizados en efectivo.

3. En gastos derivados de cuota de autónomo o de seguridad social, se presentará el recibo de la cuota de la TGSS, emitido para el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA), dando validez al certificado bancario de pago del mismo.

Formas de pago aceptadas:

- a)** Pagos realizados mediante transferencia: copia de la orden de transferencia, así como de extracto bancario donde se pueda comprobar claramente el descuento de la orden de transferencia aportada. No son elegibles las comisiones bancarias por este concepto.
- b)** Pagos por domiciliación bancaria, en el que tiene que estar reflejada la notificación bancaria de la deuda y el extracto de de la C.C bancaria en el que figura el cargo de la domiciliación.
- c)** Pagos realizados mediante cheque bancario: copia del cheque bancario y copia del extracto bancario donde se pueda verificar el correspondiente cargo en la cuenta bancaria de la entidad beneficiaria.

- d) Pagos realizados mediante pagaré: copia del pagaré y copia de extracto bancario donde se pueda verificar el correspondiente cargo en la cuenta bancaria de la entidad beneficiaria. No es prueba suficiente de pago efectivo el posible descuento del pagaré que el proveedor haya podido realizar en una entidad bancaria, es decir, el pago efectivo no quedará acreditado hasta que se aporte el cargo del importe en la cuenta de la entidad beneficiaria.
- e) Pagos realizados mediante tarjeta de titularidad de la entidad beneficiaria: copia tanto del recibo mensual de la tarjeta como del extracto bancario donde se pueda verificar el descuento de dicho extracto. Así como la justificación de la titularidad de la cuenta bancaria a la que está asociada la tarjeta en cuestión.
- f) Pagos en efectivo: No se admitirán los pagos en efectivo ni los no justificados mediante los documentos señalados en los apartados anteriores.

El proveedor no podrá ser una entidad o persona vinculada o asociada al beneficiario en los términos previstos en el artículo 29.7 de la ley 38/2003, General de Subvenciones.

3. Extracto bancario

Extractos bancarios acreditativos de los pagos donde figure el cargo en cuenta de los mismos.

La copia de los extractos bancarios acreditativos de los pagos son requisito imprescindible.

4. Detalle de otros ingresos o subvenciones

Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, en los términos dispuestos en el párrafo primero de las presentes bases.

5. Carta de pago de reintegro

En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

6. El órgano concedente comprobará los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

7. En virtud de lo establecido en el artículo 37.b LGS, el informe técnico municipal acreditativo del incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, será considerado como causa de reintegro de la subvención.

La Concejalía Delegada de Desarrollo Económico, sin perjuicio de las actuaciones que corresponden a la Intervención Municipal en materia de control financiero conforme se regula en el Título III de la LGS (artículos 44 a 51), comprobará que las justificaciones se presentan en los plazos fijados y las comprobara formalmente, pudiendo requerir al perceptor de la subvención para que enmiende defectos, complete documentación o amplíe información en el plazo de diez días.

Las actuaciones relativas a la justificación de la subvención se remitirán a la Intervención Municipal para su fiscalización y posterior emisión de Informe de control.

8. Impuestos indirectos. Todos los impuestos indirectos (IVA, IGIC e impuestos de naturaleza similar) que tengan la condición legal de recuperables, no se considerarán subvencionables, con independencia de que no se recuperen “de facto”.

9. Las contribuciones en especie no serán en ningún caso, subvencionables.

Artículo 17. Reintegro de la ayuda y régimen de sanciones.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la

procedencia del reintegro, cuando el beneficiario incurra en uno de los supuestos previstos en el artículo 37 de la ley 38/2003, General de Subvenciones.

2. El procedimiento administrativo de reintegro se iniciará, como regla general, de oficio, mediante Resolución del órgano concedente que en cada momento ostente las competencias en la materia objeto de la convocatoria, de acuerdo con los trámites previstos de los artículos 42 y siguientes de la ley 38/2003, General de Subvenciones.

Asimismo podrá iniciarse a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención Municipal, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 42.2 y disposición adicional decimocuarta LGS.

Artículo 18. Confidencialidad y protección de datos.

1. Las tareas desarrolladas como consecuencia de la ejecución de las presentes Bases reguladoras, así como la documentación generada por las mismas, se entenderán en todo momento de exclusiva propiedad de la parte que la proporciona, garantizándose por parte del Ayuntamiento de Pilas la total confidencialidad de la información en ellas recogida.
2. El Ayuntamiento de Pilas se compromete a tratar de modo confidencial cualesquiera datos o informaciones que le sean proporcionados.

Artículo 19. Documentación acreditativa.

1. Junto con la solicitud, las personas solicitantes deberán aportar la siguiente documentación:
 - Fotocopia del documento nacional o identidad (DNI) o documento identificativo similar (NIE o pasaporte).

- Certificado de situación en el censo de actividades económicas expedido por la AEAT, que acreditará el domicilio fiscal, fecha del alta, y el epígrafe o epígrafes en los que figura en el IAE.
- Acreditación de estar al corriente con la Agencia Tributaria estatal y autonómica y con la seguridad social, mediante los modelos legalmente establecidos a tal efecto.
- Certificado de la entidad bancaria donde se encuentre la cuenta donde se ingresaría, en su caso la subvención concedida, que indique que la titularidad de la misma corresponde al solicitante.
- Declaración responsable de no estar incurso en ningún o de los supuestos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- Domicilio a efectos de notificación.
- Vida laboral.

Si el supuesto, fuera el de no estar incluso en alguno de los casos afectados por el cierre obligado de la actividad, por la legislación estatal o autonómica, (caída de ventas o ingresos del 30%), además de la documentación anterior se deberá aportar lo siguiente:

- Modelo 390, resumen anual de IVA.
- Modelo 100, (declaración de la renta), ejercicios 2019,2020.

Artículo 20. Recursos.

Contra las presentes bases, cuya resolución de aprobación pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse por las personas interesadas recurso potestativo de reposición ante alcaldía de este municipio en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo ante el juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, en ambos casos a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de

anuncios del Ayto. de Pilas y en la página web municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 114-c de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Disposición final.

En el caso de que el número de solicitudes de ayudas no llegasen a cubrir el importe consignado, o que se produjese un excedente por cualesquiera otra circunstancia, estos excedentes serán asignados a otras líneas de subvenciones contempladas dentro del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020-2021 de la Diputación Provincial de Sevilla gestionadas por el Ayuntamiento de Pilas.